



HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROV. DE BS. AS.
MESA DE ENTRADAS

11 ABR 2018

ENTRADA



Provincia de Buenos Aires

Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY

**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS
AIRES**

SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

Título 1. Sistema de Boleta Única

ARTÍCULO 1.- Boleta Única. Los procesos electorales de autoridades electivas provinciales y municipales de la Provincia se deben realizar por medio de la utilización de la Boleta Única, de acuerdo a las normas que se establecen por la presente y reglamento o determine la Autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 2.- Características. Diseño y contenido de la Boleta Única

- a) se debe confeccionar una Boleta Única para cada categoría de cargo electivo;
- b) para la elección de Gobernador, Vicegobernador, Intendentes municipales y Senadores provinciales la Boleta Única debe contener los nombres de los candidatos y sus fotos.
- c) para la elección de Diputados Provinciales, Concejales y Consejeros Escolares, la Autoridad de Aplicación debe establecer, para cada elección, qué número de candidatos titulares y suplentes deben figurar en la Boleta Única. En todos los casos, las listas completas de candidatos con sus respectivos suplentes deben ser publicadas en afiches o carteles de exhibición obligatoria que deben contener de manera visible y clara las listas de candidatos propuestos por los partidos

JUAN ANDREOTTI
Diputado
Bloque Frente Renovador
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.



Provincia de Buenos Aires

Honorable Cámara de Diputados

- políticos, agrupaciones municipales, federaciones y alianzas que integran cada Boleta Única, los cuales deben estar oficializados, rubricados y sellados por la Honorable Junta Electoral;
- d) los espacios en cada Boleta Única deben distribuirse homogéneamente entre las distintas listas de candidatos oficializadas de acuerdo con las figuras o símbolos que los identifican;
- e) las tipologías deben ser las mismas para identificar a los partidos, agrupaciones, federaciones y alianzas y serán definidas por la Autoridad de Aplicación;
- f) Los nombres de las agrupaciones participantes, fecha de elección, tipo de elección y demás elementos de identificación serán diseñados por la Honorable Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires para cada elección. Igualmente con la lista de precandidatos y candidatos.
- g) deben estar adheridas a un talón donde se indique serie y numeración correlativa, del cual deben ser desprendidas; tanto en este talón como en la Boleta Única debe constar la información relativa a la sección, distrito electoral, circunscripción, número de mesa a la que se asigna, y la elección a la que corresponde;
- j) prever un casillero propio para la opción de voto en blanco;
- k) en forma impresa la firma legalizada del presidente o vicepresidente de la Honorable Junta Electoral;
- l) un casillero habilitado para que el presidente de mesa pueda firmar al momento de entregar la Boleta Única que correspondiere al elector;
- m) para facilitar el voto de los no videntes, se deben elaborar plantillas de cada Boleta Única en material transparente y alfabeto Braille, que llevarán una ranura

JUAN ANDREOTTI
Diputado
Bloque Frente Renovación
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.



Provincia de Buenos Aires

Honorable Cámara de Diputados

en el lugar destinado al casillero para ejercer la opción electoral, que sirva para marcar la opción que se desee, las que deberán estar disponibles en las mesas de votación;

n) no ser menor que las dimensiones 21,59 cm. de ancho y 35,56 cm. de alto propias del tamaño del papel oficio.

ARTÍCULO 3.- Registro de los candidatos a oficializar en la Boleta Única. Con una anticipación de por lo menos veinte (20) días hábiles anteriores a la fecha del acto electoral general, los partidos políticos, agrupaciones municipales, federaciones y alianzas deben presentar a la Junta Electoral las listas de los candidatos públicamente proclamados para ser incorporados a la boleta Única correspondiente a cada categoría de cargo electivo.

Al momento de la inscripción de las listas de candidatos los partidos, agrupaciones, federaciones y alianzas deben proporcionar el símbolo o figura partidaria. De igual modo la fotografía del o los candidatos, si correspondiese.

Dentro de los cinco días subsiguientes la Junta Electoral dictará resolución, con expresión concreta y precisa de los hechos que la fundamentan, respecto de la calidad de los candidatos, así como del símbolo o figura partidaria, denominación y fotografía entregada. En igual plazo asignará por sorteo el número de orden que definirá la ubicación que tendrá asignada cada partido, alianza o confederación de partidos en la Boleta Única, sorteo al que podrán asistir los apoderados de aquellos, para lo cual deberán ser notificados fehacientemente. La misma será apelable dentro de las cuarenta y ocho (48) horas ante la Junta Electoral, el que resolverá en el plazo de tres días por decisión fundada. En caso de rechazo del símbolo o figura partidaria, la denominación, o la fotografía correspondiente, los interesados tendrán un plazo de setenta y dos (72) horas para realizar los cambios o las modificaciones propuestas. Vencido este plazo, en la Boleta Única se incluirá

JUAN ANDREOTTI
Diputado
Bloque Frente Renovación
H. C. Diputados Pcia. de Bs. A.



Provincia de Buenos Aires

Honorable Cámara de Diputados

sólo la denominación del partido dejando en blanco los casilleros correspondientes a las materias impugnadas.

ARTÍCULO 4.- Número de Boletas Únicas. En cada mesa electoral debe haber igual número de Boletas Únicas que de electores habilitados para sufragar en la misma, con más un número que La Junta Electoral establezca como contingencia a los fines de garantizar el sufragio de las autoridades de mesa y las eventuales roturas. En caso de robo, hurto o pérdida del talonario de Boletas Únicas, éste será reemplazado por un talonario suplementario de igual diseño y con igual número de boletas donde se hará constar con caracteres visibles dicha condición.

ARTÍCULO 5.- Provisión. Cada presidente de mesa, además de los materiales para la realización del comicio, deberá recibir: a) los talonarios de Boletas Únicas necesarios para cumplir con el acto electoral; y, b) afiches o carteles que deben contener de manera visible y clara las listas completas de candidatos propuestos por los partidos políticos, agrupaciones municipales, federaciones y alianzas que integran cada Boleta Única, oficializados, rubricados y sellados por la Junta Electoral, los cuales deben estar exhibidos en el lugar del comicio y dentro de los cuartos oscuros.

ARTÍCULO 6.- Local de sufragio. El local en que los electores deben realizar su opción electoral no podrá tener más que una puerta utilizable y será iluminado con luz artificial si fuera necesario, debiéndose procurar que sea de fácil acceso y circulación para el normal desplazamiento de personas con imposibilidades físicas o discapacidad. En el local mencionado debe haber una mesa y bolígrafos con tinta indeleble. Deben estar colocados, en un lugar visible, los afiches mencionados en el inciso b) del artículo 5 con la publicación de las listas completas de candidatos propuestos por los partidos políticos, agrupaciones municipales, federaciones y alianzas que integran cada Boleta Única de la correspondiente sección o distrito electoral, asegurándose que no exista alteración alguna en la nómina de los candidatos, ni deficiencias de otras clases en aquéllas.

JUAN ANDREOTTI
Diputado
Bloque Frente Renovador
H. C. Diputados Pcia. de Bs.



Provincia de Buenos Aires

Honorable Cámara de Diputados

ARTÍCULO 7.- Entrega de las boletas únicas del elector. Si la entidad no es impugnada, el Presidente de Mesa debe entregar al elector una Boleta Única por cada categoría de cargo electivo y un bolígrafo con tinta indeleble. Las boletas únicas entregadas deben tener los casilleros en blanco y sin marcar. En el mismo acto le debe mostrar los pliegues a los fines de doblar las boletas únicas. Hecho lo anterior, lo debe invitar a pasar al cuarto oscuro para proceder a la selección electoral.

ARTÍCULO 8.- Emisión y recepción de sufragios. Introducido en el cuarto oscuro, el elector debe marcar la opción electoral de su preferencia y plegar las boletas entregadas en la forma que lo exprese la reglamentación. Los fiscales de mesa no podrán firmar las Boletas Únicas en ningún caso. Los no videntes que desconozcan el alfabeto Braille serán acompañados por el presidente de mesa y los fiscales que deseen hacerlo, quienes se retirarán cuando el ciudadano haya comprobado la ubicación de las distintas opciones electorales propuestas por los partidos políticos en la Boleta Única y quede en condiciones de practicar a solas la elección de la suya. Cada una de las Boletas entregadas, debidamente plegadas en la forma que lo exprese la reglamentación, deberá ser introducida en las urnas de la mesa que por categoría de cargo corresponda, salvo que haya sido impugnado el elector, caso en el cual se procederá a tomar sus opciones electorales y a ensobrarlas conforme lo establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 9.- Clausura del Acto. Una vez clausurado el comicio, se deben contar las Boletas Únicas sin utilizar para corroborar que coincidan con el número en el respectivo padrón de ciudadanos que no hayan sufragado y se debe asentar en éste su número por categoría de cargo electivo. A continuación, al dorso, se le estampará el sello o escribir la leyenda "Sobrante" y las debe firmar el presidente o vicepresidente de mesa. Las Boletas Únicas sobrantes serán remitidas dentro de la urna, al igual que las Boletas Únicas Complementarias no utilizadas, en un sobre identificado al efecto, y previo lacrado, se remitirán a la Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires.

JUAN ANDREOTI
Diputado
Bloque Frente Renovador
M. G. Diputados Pcia. de Bs. A.



Provincia de Buenos Aires

Honorable Cámara de Diputados

ARTÍCULO 10.- Escrutinio. El presidente de mesa, auxiliado por sus auxiliares, y ante la sola presencia de los fiscales acreditados, apoderados y candidatos que oportunamente lo soliciten, hará el escrutinio ajustándose al siguiente procedimiento:

- a) abrirá la urna, de la que extraerá todas las boletas plegadas y las contará confrontando su número con los talones utilizados. Si fuera el caso, sumará además lo talones pertenecientes a las Boletas Únicas Complementarias. El resultado deberá ser igual al número de sufragantes consignados al pie de la lista electoral. En caso contrario el resultado deberá asentarse en el acta de escrutinio. A continuación, se asentará en la misma acta por escrito y en letras, el número de sufragantes, el número de las Boletas Únicas, y si correspondiere, el de Boletas Únicas Complementarias que no se utilizaron.
- b) examinará las boletas separando, de la totalidad de los votos emitidos, los que correspondan a votos impugnados. Los sobres con los sufragios de los electores impugnados serán remitidos dentro de la urna para su posterior resolución de la Junta Electoral.
- c) verificará que cada Boleta Única esté correctamente rubricada.
- d) leerá en voz alta el voto consignado en cada Boleta Única pasándosela al resto de las autoridades de mesa quienes, a su vez y uno por uno, leerán también en voz alta dicho voto y harán las anotaciones pertinentes en los formularios que para tal efecto habrá en cada mesa habilitada. Inmediatamente se sellarán las Boletas Únicas una a una con un sello que dirá "ESCRUTADO".
- e) los fiscales de mesa acreditados ante la mesa tienen el derecho de examinar el contenido de la Boleta Única leída y las autoridades de mesa tienen la obligación de permitir el ejercicio de tal derecho, bajo su responsabilidad.
- f) si alguna autoridad de mesa o fiscal acreditado cuestiona en forma verbal la validez o la nulidad del voto consignado, deberá hacerlo de forma expresa en el

JUAN ANDREOTTI
Diputado
Bloque Frente Renovado.
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.



Provincia de Buenos Aires

Honorable Cámara de Diputados

acta de escrutinio. En este caso, la Boleta Única en cuestión no será escrutada y se colocará en un sobre especial que se enviará a la Junta Electoral para que decida sobre la validez o nulidad del voto.

g) si el número de Boletas Únicas fuera menor que el de votantes indicado en el acta de escrutinio, se procederá al escrutinio sin que se anule la votación.

Las fuerzas de seguridad y autoridades designadas en el establecimiento deberán garantizar el normal procedimiento del acto.

ARTÍCULO 11.- Votos válidos. Son votos válidos aquellos en el que el elector ha marcado una opción electoral por cada Boleta Única oficializada. Se considera válida cualquier tipo de marca dentro de los casilleros de cada una de las opciones electorales, con excepción de lo establecido en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 12.- Votos nulos. Son considerados votos nulos:

- a) aquellos en el que el elector ha marcado más de una opción electoral por cada Boleta Única;
- b) los que lleven escrito el nombre, la firma o el número de Documento Nacional de Identidad del elector;
- c) los emitidos en Boletas Únicas no entregadas por las autoridades de mesa y las que no lleven la firma del presidente de mesa o la autoridad de mesa en ejercicio del cargo;
- d) aquellos emitidos en Boletas Únicas en las que se hubiese roto algunas de las partes y esto impidiera establecer cuál ha sido la opción electoral escogida, o en Boletas Únicas a las que faltaren algunos de los datos visibles en el talón correspondiente;
- e) aquellos en que el elector ha agregado nombres de organizaciones políticas, listas independientes o nombres de candidatos a los que ya están impresos;

JUAN ANDREOTTI:
Diputado
~~Bloque Frente Renovés~~
H. C. Diputados Pcia. de B.



Provincia de Buenos Aires

Honorable Cámara de Diputados

f) aquellos donde aparecen expresiones, frases o signos ajenos al proceso electoral;
y,

g) aquellos en el que elector no ha marcado una opción electoral en la Boleta Única.

ARTÍCULO 13.- Votos en blanco. Son considerados votos en blanco aquellos que se manifiesten expresamente por dicha opción en cada Boleta Única o aquellos que no contengan ninguna marca.

ARTÍCULO 14.- La Honorable Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires será la Autoridad de Aplicación a los efectos de la presente ley.

JUAN ANDREOTTI.
Diputado
~~Bloque Frente Renovador~~
H. C. Diputados Pcia. de Bs. /



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

FUNDAMENTOS

La necesidad de fortalecer la democracia es una tarea que nos involucra a todos como sociedad y especialmente a nosotros como representantes del pueblo.

El proyecto en cuestión trata la implementación de la Boleta Única en papel para la elección de candidaturas de la Provincia de Buenos Aires.

Se intenta fortalecer el sistema de partidos políticos que está consagrado en la Constitución Nacional y en la Constitución Bonaerense. Si el monopolio de las candidaturas políticas está en manos de los partidos, el Estado es quien debe asegurarle a la ciudadanía el derecho al voto en condiciones de absoluta igualdad.

Asimismo facilitar al elector la accesibilidad al voto y su sencillez de implementación.

Con el régimen de boleta única se garantiza el derecho a la participación y fiscalización automática e igualitaria a todas las fuerzas políticas que participan de la elección y se asegura, al mismo tiempo, que no falten boletas en ningún cuarto oscuro de la provincia pues es el Estado el encargado de proveer en el mismo acto comicial un ejemplar a cada elector por cada una de las categorías electivas. Se acaba toda posibilidad de vicio habitual en la práctica electoral por la vía de la falta de boletas o de las maniobras de sustracción de las mismas. Y servirá para despejar toda sombra de duda sobre la remisión o no de boletas a localidades del interior de la provincia.

Por las razones expuestas solicito a los Señores Legisladores el voto afirmativo al presente proyecto.

JUAN ANDREOTTI
Diputado
Bloque Frente Renovador
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.